PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00522-00
DEMANDANTE: ANDREA QUERUBINA SALCEDO VASQUEZ
DEMANDADO: EVER CONTRERAS PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), quince de febrero de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, sea lo primero en advertir el despacho, que no cumple con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G. del P., numeral 10°, por cuanto no se indicó la dirección electrónica del demandado, o en su defecto manifestar que la desconoce, así como tampoco se señaló la dirección física de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, los hechos narrados no son lo suficientemente claros, pues no se indicaron a que meses corresponden los cánones que adeuda el demandado, asimismo en el poder otorgado a la estudiante de derecho se debió expresar su dirección electrónica.

Finalmente, es menester precisar que en este tipo de procesos no se puede pretender además de la restitución del bien inmueble, el pago de lo adeudado por el demandado por conceptos de cánones y servicios públicos, pues no es a través de esta clase de demandas que se persigue el cobro de una suma dineraria.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. ___ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 15 de febrero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) _____ de _____ 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA